MEMORANDO

Bogotá D.C. 2026-06-11 09:34:25

PARA: **Equipo Contractual**

DE: **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA**
Subdirector/Jefes de Oficina/Profesional

ASUNTO: SOLICITUD ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 2 DEL CONTRATO No. 568 de 2025

Reciban un cordial saludo,

De manera atenta se adjunta **SOLICITUD ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 2 DEL CONTRATO No. 568** de **2025.**

Cordialmente,



Hugo Alberto Carrillo Gómez
Subdirector de Gestión Corporativa

Anexo(s): 1 PDF

Elaboró: Luisa Fernanda Gómez Herrera

Bogotá, D.C. 10 de junio de 2026.

PARA: **EQUIPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL**

DE: **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA**
Subdirector/Jefes de Oficina/Profesional

ASUNTO: **SOLICITUD ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 2 DEL CONTRATO No. 568** de **2025.**

En desarrollo de mis funciones de **SUPERVISOR** del contrato del asunto, de manera atenta solicito el trámite de **ADICIÓN Y PRORRÓGA No. 2** al Contrato de Interventoría No. **568** de **2025**, suscrito entre el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y el contratista **ANÍBAL FRANCO GÓMEZ**, conforme con los argumentos que se exponen a continuación:

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES:

TIPO DE CONTRATO	Contrato de Interventoría	**No.**	**CTO- 568 -2025**	
CONTRATISTA	**ANÍBAL FRANCO GOMEZ**			
IDENTIFICACIÓN	**NIT/C.C.** 17.028.331-7			
OBJETO DEL CONTRATO	INTERVENTORIA TÉCNICA, JURIDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL A LA EJECUCIÓN DE ADECUACIONES Y MEJORAS EN LOS ALBERGUES DE LA SEDE UCA CON EL OBJETIVO DE AUMENTAR LA CAPACIDAD OPERATIVA Y GARANTIZAR CONDICIONES ÓPTIMAS DE BIENESTAR PARA PERROS Y GATOS.			
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	05 DE DICIEMBRE DE 2025			
FECHA DE INICIO	10 DE DICIEMBRE DE 2025			
PLAZO INICIAL	CINCO (05) MESES.			
VALOR INICIAL	$ 180.414.179	**VALOR UNITARIO / HONORARIOS:** N/A		
PRÓRROGAS	CINCUENTA Y CUATRO (54) DIAS		**FECHA**	20/04/2026
ADICIONES	$ 71.494.438		**FECHA**	20/04/2026
OTROSI / ACLARACIÓN/ MODIFICIACIÓN / SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN 01		**INICIO**	01-04-2026
			FIN	07-04-2026
CESIÓN	**CEDENTE:** NINGUNA **CESIONARIO:** NINGUNA		**FECHA**	
PLAZO TOTAL ACTUAL	SEIS (6) MESES Y 24 DÍAS			
VALOR TOTAL ACTUAL	$ 251.908.617			
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	10 DE JULIO DE 2026			
NOMBRE SUPERVISOR ACTUAL	HUGO ALBERTO CARRILLO GOMEZ			
CARGO SUPERVISOR	Subdirector Gestión Corporativa.			

PÓLIZA CUMPLIMIENTO		**No.** 18-44-101110935		**ASEGURADORA**	SEGUROS DEL ESTADO
AMPAROS	CUMPLIMIENTO	**desde** 10/12/2025	**hasta** 10/01/2026	**VALOR ASEGURADO**	$50,381,723.40
	SALARIOS	10/12/2025	10/07/2029	**VALOR ASEGURADO**	$12,595,430.85
	CALIDAD DEL SERVICIO	10/12/2025	10/01/2026	**VALOR ASEGURADO**	$50,381,723.40
PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		**No.** 18-40-101081825		**ASEGURADORA**	SEGUROS DEL ESTADO
AMPARO	**RCE**	**desde** 10/12/2025	**hasta** 10/07/2026	**VALOR ASEGURADO**	$350.181.000,00
NATURALEZA DE LOS RECURSOS		**FUNCIONAMIENTO: ___**		**INVERSIÓN: _X_ No. _____**	

RUBRO PRESUPUESTAL	CDP	CRP	VALOR CRP	VALOR GIRADO	VALOR SIN GIRO
O230117459920240061	822	853	$ 85.486.888,00	$ 85.486.888,00	$ 0
O230117450120240036	849	854	$ 94.927.291,00	$ 90.601.263,00	$ 4.326.028,00
O230117459920240061	669	578	$ 50.000.000,00	$ 0	$ 50.000.000,00
O230117450120240036	674	577	$ 21.494.438.00	$ 0	$ 21.494.438.00

% de avance de ejecución financiera	70%	**% de avance de ejecución física**	85%
MULTAS Y SANCIONES	A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.		
CUMPLIMIENTO DEL OBJETO	A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales		

1.1 ANTECEDENTES TECNICOS DE LA EJECUCIÓN:

Que el IDIPYBA y el interventor **ANÍBAL FRANCO GÓMEZ** suscribieron el contrato de obra No. 568 de 2025 el 05 de diciembre de 2025, con fecha de inicio 10 de diciembre de 2025 cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL A LA EJECUCIÓN DE ADECUACIONES Y MEJORAS EN LOS ALBERGUES DE LA SEDE UCA CON EL OBJETIVO DE AUMENTAR LA CAPACIDAD OPERATIVA Y GARANTIZAR CONDICIONES ÓPTIMAS DE BIENESTAR PARA PERROS Y GATOS.

Que, en virtud del contrato celebrado, se estableció por un valor total de CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS ($ 180.414.179) M/CTE., en el cual se encuentran incluidos todos los bienes y servicios que sobre el particular pueda requerir el Instituto de conformidad con las especificaciones técnicas del objeto a contratar y los valores unitarios comprendidos en la oferta económica, los cuales incluyen IVA y demás impuestos nacionales y/o distritales, costos directos e indirectos a que haya lugar.

Que el plazo ejecución inicial del contrato es de CINCO (5) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que el 31 de marzo de 2026 en virtud de las consideraciones establecidos en la Suspensión No. 1, el contrato de interventoría se suspendió entre el 1 de abril de 2026 y el 7 de abril de 2026 es decir por un término de 7 días.

Que el 08 de abril de 2026 en virtud de la suspensión anteriormente mencionada, el contrato de interventoría se activó y en virtud de la mencionada modificación, el plazo suspendido se prorrogó al finalizar el contrato, estableciendo como nueva fecha de terminación el 16 de mayo de 2026.

Que el día 20 de abril de 2026, en virtud de la adición y prórroga del Contrato de Obra No. CTO-548-2025, y conforme a las consideraciones establecidas en el Modificatorio No. 2, se dispuso adicionar el presente contrato por un valor de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($71.494.438,00), así como prorrogar su plazo de ejecución por CINCUENTA Y CUATRO (54) días.

Que, de conformidad con esta solicitud, esta supervisión y en calidad de ordenador considera pertinente la adición y prórroga por SEIS (06) días adicionales a los inicialmente requeridos, con el fin realizar el seguimiento al contrato de obra CTO-548-2025 hasta su finalización y liquidación; y en virtud de lo anterior, adicionar por un valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($7.943.827)**, incluido IVA, impuestos y demás erogaciones a que haya lugar.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS - realidad fáctica:

Es de suma importancia adelantar las actividades necesarias para garantizar que el contrato de obra cumpla su finalidad, a través de la adecuada vigilancia, control y seguimiento por parte de la interventoría. Lo anterior permitirá consolidar la Unidad de Cuidado Animal (UCA) del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal como un espacio funcional y adecuado para asegurar la continuidad en la valoración, atención y cuidado de los perros y gatos atendidos por los diferentes programas de la entidad.

Cada animal que ingresa a la UCA es evaluado por las áreas de hospitalización, comportamiento y nutrición, con el propósito de determinar su estado clínico e iniciar los procesos de rehabilitación física, comportamental y emocional que correspondan; una vez culminada su recuperación, son entregados al programa de adopciones o a hogares de paso, promoviendo así la búsqueda de un hogar definitivo.

En ese sentido, el contrato responde directamente a los intereses institucionales y misionales, orientados a garantizar espacios idóneos para los seres sintientes. Con la ejecución proyectada se prevé la culminación de los caniles de las ZONAS 1 y 2, y la ejecución de adecuaciones adicionales en los caniles de la ZONA 3, alcanzando un total de OCHO (8) zonas entre caniles y gatiles intervenidos, remodelados y puestos en condiciones adecuadas para su operación y uso por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

Durante la ejecución contractual fue necesario desarrollar actividades complementarias y realizar ajustes en las cantidades inicialmente estimadas, en atención a las condiciones técnicas reales encontradas en campo, propias de la naturaleza de las intervenciones de mantenimiento. Estas variaciones, indispensables para asegurar la funcionalidad y calidad de las obras, generaron una mayor demanda de recursos y una redistribución de tiempos en el cronograma previsto, sin que dichas circunstancias sean imputables al contratista de obra.

Como consecuencia de lo anterior, y considerando que actualmente el contrato de interventoría dispone únicamente de veinticuatro (24) días para el desarrollo de las actividades de seguimiento de obra y liquidación, se evidencia la necesidad de adicionar un plazo de SEIS (6) días, con el fin de acompañar el contrato de obra hasta su finalización y liquidación.

Lo anterior garantiza la continuidad de las labores de seguimiento, control, verificación y acompañamiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental durante todo el período de ejecución de las obras y liquidación.

Es importante señalar que las partes del Contrato No. CTO-568 de 2025 reconocen la necesidad de dicha prórroga, en aplicación del principio de coordinación armónica, mediante el cual las entidades deben propender por el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de los fines estatales.

3. CONSIDERACIONES FINANCIERAS:

3.1. En relación con el presupuesto del IDPYBA, a la fecha el balance del contrato de INTERVENTORÍA es el siguiente:

VALOR INICIAL	ADICION Y PRORROGA 1	VALOR PAGADO	SALDO DEL CONTRATO
$ 180.414.179	$ 71.494.438	$ 176.088.151	$ 75.820.466,00

Que, para el financiamiento del proyecto, el IDPYBA ha dispuesto recursos públicos con fuente en el **Presupuesto de la Entidad,** los cuales han sido desembolsados conforme a las previsiones pactadas en el CONTRATO DE INTERVENTORÍA; verificando para tal efecto que los mismos han sido adecuadamente administrados y utilizados por el CONTRATISTA, bajo el marco de los principios de la gestión fiscal, las reglas presupuestales y de hacienda pública aplicables, y la función administrativa.

Que de cara a la presente Prórroga y Adición es pertinente precisar que se requiere adición de recursos y para ello se cuenta con el CDP 688 del 13 de mayo-2026 que ampara la ejecución de la interventoría por seis (6) días adicionales a los inicialmente pactados para lo cual se soporta la proyección presupuestal de la interventoría por un valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($7.943.827) incluido IVA impuestos y demás erogaciones que allá a lugar.

Que el valor total adicionado no supera el 50% del valor total inicial del Contrato / CONTRATO DE INTERVENTORÍA, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 40: "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

(…)
Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." (Negrillas para destacar).

Por lo que deja claridad del valor a adicionar

SMMLV del Contrato	126,73
Tope adición en SMMLV	63,36

CONTRACTUAL	VALOR EXPRESADO EN PESOS	AÑO	VALOR SMMLV	VALOR EXPRESADO EN SMMLV	VALOR EXPRESADO EN SMMLV DISPONIBLE PARA ADICIONAR	VALOR EXPRESADO EN PESOS DISPONIBLE PARA ACCIONAR
CONTRATO	$ 180.414.179,00	2025	$ 1.423.500	126,73	0	0
ADICION 1	$ 71.494.438,00	2026	$ 1.750.905	40,83	40,83	$ 71.494.438,00
ADICION 2	$ 7.943.827,00	2026	$ 1.750.905	4.53	4.53	$ 7.943.826,00
TOTAL, CONTRATO	**$ 259.852.443,00**					

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La presente solicitud de modificación fue estudiada y encuentra respaldo dentro del siguiente ordenamiento jurídico colombiano, pertinente para la contratación estatal, así:

4.1 Marco constitucional:

Artículo 2 "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y

cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) se fundamenta en la Constitución de Colombia como garante de los derechos de los animales sintientes, con base en la Ley 1774 de 2016 y el Decreto 546 de 2016, que crea la entidad. Su marco legal incluye la defensa de los animales contra el maltrato, impulsada recientemente por normas como la Ley Ángel (2455 de 2025) y la Ley Kiara (2480 de 2025)

Articulo 113. "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Artículo 209 "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

4.2 Marco legal:

De la Ley 80 de 1993 se armonizan e integran el siguiente articulado:

Artículo 3: ***"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*** *(Negrillas para destacar).*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Artículo 14: ***"Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*** *(Negrillas para destacar).*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las

estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)
Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.
(…)"

*Artículo 16: "**Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios**. (Negrillas para destacar).*

(…)"

Artículo 23, que refiere los principios rectores de la contratación en los siguientes términos: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo." (Negrillas para destacar).

De la Ley 152 de 1994 se invoca el artículo 3, que nos ilustra frente a la planeación de las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales; estarás regidas por principios generales como:
a) Autonomía, b) Ordenación de competencias, c) Coordinación, d) estabilidad macroeconómica y financiera, e) Prioridad del gasto público social, f) Continuidad, g) Participación, h) Sustentabilidad Ambiental, i) Desarrollo armónico de las regiones, j) Proceso de planeación, k) Eficiencia, l) Viabilidad, m) Coherencia, n) Conformación de los planes de desarrollo.

En el mismo sentido, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 85 establece que "Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. (…)".

Y las demás que por su naturaleza le sean aplicables y permitan su interpretación armónica.

5. Marco jurisprudencial:

Sentencia C-300/2012 que establece frente a los contratos estatales Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado", "los contratos

estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Que la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Magistrada PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, determinó:

"(…) *Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*

"*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

1 sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C- 932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes" (negrilla fuera del texto).

Sentencia del 8 de febrero de 2017 emitida por el H. Consejo de Estado Sección Tercera -Subsección C, al resolver una acción de controversias contractuales dentro del radicado 25000-23-36-000-2013- 01717-01(54614); en la que hace importantes precisiones frente a:

Integración del Contrato. –"se entiende que hacen parte integral del contrato estatal no solamente las reglas contenidas en los estudios previos y los pliegos de condiciones, lo convenido por las partes en el respectivo contrato, las Leyes, los Decretos, Las Resoluciones y demás normas de carácter imperativo que regulan no sólo el ejercicio de la actividad contractual del estado en general, sino también aquellas que regulan las particularidades del objeto a contratar; así como también las normas supletivas, los principios que rigen la actividad contractual, la equidad y los usos normativos", "(…) si lo que ocurre en un determinado asunto es que las partes en un proceso de selección establecen tanto en los estudios previos, como en los pliegos de condiciones unas reglas relativas a los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del objeto contractual y quién debe asumir los efectos de su producción, pero nada convienen en el contrato estatal que celebran, sino que se remiten a la regulación contenida en otras normas, es evidente que en ésta hipótesis y para determinar la voluntad de las partes sobre ese asunto en específico, no sólo se deben integrar al contrato las reglas contenidas en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones, sino también la normatividad a la que las mismas partes se remiten en el contrato."

6. Riesgos que se pueden producir en la ejecución de un contrato estatal.

(…) "se entiende que en ejercicio del principio de previsibilidad tanto la entidad contratante como el contratista deben determinar o prever la ocurrencia de circunstancias o acontecimientos que potencialmente puedan generar un ruptura del equilibrio económico del contrato, previamente a su suscripción, con base en aspectos tales como la probabilidad de producción en otros contratos similares, las condiciones en las que efectivamente pueden producirse, entre otras, para que de ésta manera se pueda determinar a quién lo corresponde asumirlos y por qué y que medidas pueden adoptarse para mitigar los efectos de su producción".

En lo relativo al principio de previsibilidad en los contratos estatales (…) "para efectos de consolidar la previsibilidad y en consecuencia darle un tratamiento proporcional al riesgo o contingencia en los contratos estatales, efectuar entre otras las siguientes tareas administrativas: Identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor información posible, la más confiable y de mejor calidad en torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo para determinar los mecanismos tendientes a mitigar su impacto".

Y agrega … "Identificada la contingencia o riesgo, la previsibilidad ordena su asignación a una de las partes del negocio, para lo cual la administración en aras de la proporcionalidad deberá entre otras cosas efectuar: La evaluación de que parte del contrato tiene la mejor capacidad para sopórtalos, gestionarlo, administrarlo en virtud de su experiencia, manejo de información, disposición para controlarlo y analizar cada riesgo en particular para determinar la causa que lo puede originar y en consecuencia quien podría mejor soportarlo y asumirlo responsablemente". (negrilla fuera del texto).

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Las justificaciones que sustentan la presente modificación se encuentran debidamente motivadas, en atención a las disposiciones establecidas en el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 568 de 2025, conforme a las cuales toda adición, prórroga o modificación contractual debe formalizarse por escrito y de común acuerdo entre las partes.

En este sentido, se evidencia la necesidad de adelantar la presente prórroga del contrato de interventoría, considerando que el CONTRATO DE OBRA No. 548 de 2025 tiene prevista su terminación el día dieciséis (16) de junio de 2026, momento a partir del cual se da inicio a la etapa de liquidación del mismo.

Bajo este contexto, resulta técnicamente necesario que la interventoría cuente con un plazo suficiente y continuo para efectuar el seguimiento de la obra hasta su finalización y liquidación, que le permita desarrollar de manera integral, rigurosa y oportuna las actividades propias de la etapa de seguimiento y liquidación. Estas comprenden, entre otras, la verificación final del cumplimiento del objeto contractual, la validación de cantidades de obra ejecutadas, la revisión y conciliación de aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como la elaboración y suscripción de los documentos de cierre contractual.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que actualmente el contrato de interventoría no dispone de un término suficiente que cubra un periodo completo para esta fase, se hace necesario adicionar SEIS (6) días al plazo contractual.

La presente prórroga no implica modificación del objeto contractual del contrato de interventoría, sino que responde a la necesidad de asegurar la continuidad del seguimiento, control y verificación integral del contrato de obra hasta su cierre definitivo, conforme a las exigencias técnicas y normativas aplicables.

Así mismo, se deja constancia de que las demás estipulaciones del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CTO-568 de 2025 que no son objeto de modificación mediante la presente solicitud permanecerán vigentes e inalteradas, y continuarán siendo aplicadas en los términos originalmente pactados.

Por lo anterior, la supervisión considera procedente, conveniente y necesaria la presente solicitud de prórroga contractual.

SOLICITUD.

En virtud de lo anterior, esta supervisión en aplicabilidad del principio de la prevalencia del interés general, salvaguarda del recurso público y con el fin de garantizar la culminación del alcance contratado; con fundamento en el análisis de las circunstancias contenidas en este documento, solicita al ordenador del gasto:

1. **ADICIÓN:** Adicionar al contrato de interventoría CTO-568-2025 por valor **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($7.943.827)** con fundamento en las consideraciones técnicas, financieras, jurídicas y presupuestales expuestas en el presente documento, así como en los antecedentes contractuales

que dieron lugar a la Modificación No. 1., ese sentido modificar el valor del contrato la cual quedara de la siguiente manera

VALOR: Como resultado de la presente adición, el valor del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($259.852.443,00) M/CTE**., Incluido IVA demás impuestos nacionales y distritales a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato

El valor adicionado será con cargo al CDP

NUMERO DE CDP	VALOR	FECHA	RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL COMPONENTE DEL GASTO
688	$ 7.943.827,00	13-05-2026	O230117459920240061	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales

2. **PRORROGA**: Prorrogar el plazo de ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA CTO-568-2025 por SEIS (6) DÍAS, es decir, desde el 11 de julio de 2026 hasta el 16 de julio de 2026 para culminar la etapa de seguimiento de obra y contar con el mes completo para la etapa de liquidación del contrato.

Anexos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Soporte de pago de aportes a Sistema de Seguridad Social Integral.
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado Antecedentes Fiscales – Contraloría
- Antecedentes Judiciales Policía Nacional
- REDAM

HUGO ALBERTO CARRILLO GOMEZ
Subdirector Gestión Corporativa
Supervisor del Contrato No. **568** de **2025**

Proyectado por:	Luis F. Guacaneme	Contratista SCG
Revisado por:	Luis H Zarate	Contratista SCG
Revisado por:	Alberto González Sepúlveda	Contratista SGC - Apoyo a la supervisión
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma.		